



Para mejorar la atención de las adicciones se efectuarán los programas bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades;

Párrafo de la fracción adicionado, P.O. Alcance dos del 18 de junio de 2024.

- III. Impartir talleres que promuevan habilidades sociales y estilos de vida saludables.
- IV. Impartir talleres ocupacionales de diferentes disciplinas artísticas y deportivas, y cooperar con el desarrollo del deporte adaptado;

Fracción reformada P.O. Alcance dos, del 1 de julio de 2025.

- V. Diseñar, coordinar y ejecutar acciones de prevención de las adicciones y el suicidio en colonias, barrios y escuelas.

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 30 de mayo de 2024.

Asimismo, capacitar a personas estratégicas de la comunidad para la multiplicación de actividades preventivas a través de esquemas de participación ciudadana y voluntariado, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social;

Párrafo de la fracción adicionado, P.O. Alcance dos del 18 de junio de 2024.

- VI. En caso que se amerite, canalizar y referenciar a centros de rehabilitación e instituciones de cuidado a la salud física, psicológica y social.
- VII. Organizar, coordinar y promover grupos de autoayuda.
- VIII. Desarrollar eventos y actividades de participación ciudadana a favor de la prevención de adicciones, el suicidio y el fomento de estilos de vida saludables;
- IX. Detectar aquellos casos que puedan ser hechos posiblemente constitutivos de algún delito, y referirlos con la autoridad correspondiente; y
- X. Coordinar sus acciones con las dependencias u organismos federales o estatales encargados del combate a las adicciones y el suicidio.

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 30 de mayo de 2024.

Artículo 145 QUARTUSDÉCIMUS. Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, dentro del ámbito de su competencia, podrán colaborar con la Instancia Municipal para la Prevención de las Adicciones y el Suicidio en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos o acciones, derivadas del ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 30 de mayo de 2024.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXIES DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SUSTENTABLE

Adicionado P.O. Alcance cuatro del 21 de octubre de 2022.

Artículo 145 QUINDECIES. Los municipios deben establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable.

Artículo adicionado P.O. Alcance cuatro del 21 de octubre de 2022.

Artículo 145 SEXDECIES. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable se integrará de la siguiente manera.

- I. Será presidido por el presidente o la presidenta del Ayuntamiento y, en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría General Municipal;



- II. Un secretario técnico que será la persona titular de la entidad o dependencia de Turismo Municipal u órgano administrativo designado;
- III. El regidor o la regidora que presida la Comisión de Turismo del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo;
- V. Representantes de dependencias federales, estatales y municipales;
- VI. La presidenta o el presidente del Comité Ciudadano de Pueblo Mágico o del Comité de Pueblo con Sabor, cuando el municipio cuente con dicho nombramiento o distintivo, y
- VII. Representantes de los sectores privado, social y académico vinculados al turismo.

Los integrantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII participarán únicamente con derecho a voz y serán invitados por la presidencia del Consejo.

Quienes integren el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable no percibirán remuneración o retribución alguna por las actividades que desarrollen en este.

Artículo adicionado P.O. Alcance cuatro del 21 de octubre de 2022.

Artículo 145 SEPTDECIES. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable, además de las atribuciones establecidas en la fracción V del artículo 10 de la Ley General de Turismo, tendrá las siguientes:

- I. Asesorar a la presidenta o el presidente del Ayuntamiento en materia de turismo;
- II. Apoyar en la integración del Programa Municipal de Turismo;
- III. Apoyar en la integración de información turística municipal;
- IV. Apoyar la ejecución de la política pública municipal en materia turística, así como dar seguimiento a la misma;
- V. Opinar sobre el desarrollo y ejecución de la política pública municipal en materia turística, así como participar en su evaluación; y
- VI. Proponer la creación, promoción, mantenimiento y mejora de los recursos turísticos municipales.

Artículo adicionado P.O. Alcance cuatro del 21 de octubre de 2022.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA MUNICIPALIZACIÓN Y CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MUNICIPALIZACIÓN

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento, como titular de los servicios públicos de su competencia, podrá municipalizarlos cuando estén en poder de particulares, para prestarlos directamente o conjuntamente con éstos.

ARTÍCULO 147.- Los servicios públicos que presten los particulares se municipalizarán cuando: